

FULM-ET-ET18

53/3

Año 1800

Mallorca

N.º 27

El Admin^{do} ut temporalidades
del dicho Reyno.

Contra

Dona Maria Sib de Palma

Sobre pago de 1744 de Catorce de un censo cor.
ut 2 de anuales a las Admin^{do} ut Peri, y conser-
tes devengados hasta 8 Julio 1800

En el Juzg^{do} ut temporalidades de Mallorca

El No
55

Josef Fullana croc.

Año 1800

Mallorca

Nº 27

El Admin^{do} ut temporalidades
del dicho Reyno.

Contra

Dña Maria Gil Palma

Sobre pago de 174^{ta} & atrasos de un censo cor.
de 12^{ta} anuales a las Admin^{do} ut Peri, y conser-
tes devengados hasta 18 Julio 1800

En el Juzg^{do} ut temporalidades de Mallorca

En No
55

Josef Fullana escrivano

Da a Sil



Data despachos de oficio quarto mes

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Cuenta formada por D.ⁿ Manuel de Corcuera Administrador de temporalidades del Reyno de Mallorca Concedor nombrado por el Procurador de las mismas en su Perimento de diez de Junio anterior, y se hubo por nombrado con Decreto del propio dia dado por la Real Audiencia, de los venidos de doce libras de Convo que el faero se tres por ciento presta anualmente D.^a Maria Sib en diez, y nueve de Julio a la Admin.^{on} de la Congregacion del Espiritu Santo, tiene la Administracion de Veri, y convortese sobre que se ha seguido Causa por el referido Tribunal de la Real Audiencia, y por no haver comparecido nadie que hiciere la parte de la enunciada D.^a Maria Sib se forma por dicho Admin.^{on} de temporalidades, en presencia, y con Intervencion del Es.^{co} de ellas D.ⁿ Josef Fullana en el modo, y forma siguiente.

Cargo

Da a Mon Mallorg.

Primeramente von Cargo Sesenta, y ocho libras en que dicha D.^a Maria Sib quedo alcanzada hasta la pension que vencio en 18 de Julio de 1787 segun

y arregladas en lo que resulta de
la Cienca formada en el año 1788
por el Defensor de temporalidades,
y Dⁿ Nicolas Pujol como ma-
yordomo legitimo por la misma
Maria Gil, la que se aprova, ratifico
y firmo por el mismo con 68^{rs} .. 8

Mas la con Ciento cincuenta
y seis libras que importan las pen-
siones de venidad desde 18 de Julio
1788 hasta igual dia, y mes
del cor^{te} de ambos inclusive, a rason
de dichas diez libras anuales con 156^{rs} .. 8
Cargo 224^{rs} .. 8

Data
Primeram con Data a D^a Maria Gil
cincuenta libras, que endosó a D^a
1788 ratifico a cuenta de lo q^e
estava debiendo por venidad de dicho
Censo, ab Admin^{on} que fue de estas
Temporalidades In^{te} Rafael Por 50^{rs} .. 8

Nota.
Que atendiendo a que por parte de
la expresada Gil, no se han puesto
se manifesto los recibos que accredi-

ten lo que aquellas haya satisfecho
por Tallar de dicho Censo, como esta
mandado por la Real Audiencia, no
se continuan mas Datas, por no con-
tar se otras en esta Admin^{on} de
mi Cargo. ~

2

Cargo	Conferencia
Cargo	224 ^{rs} .. 8
Data	50 ^{rs} .. 8
Resultan a beneficio de la ocup ^{on} hasta la pensión del cor ^{te} año 1800 in ^{te} ..	174 ^{rs} .. 8

Y esta es la suenta que Dⁿ Manuel de Conuera
Admin^{on} de temporalidades del Reyno de Mallorca
he formado de los venidos al Censo que arriva
se cita, con Interv^{on} y en presencia de Dⁿ J. M. Jellay
en virtud de mi citado nombramiento, Salvo error
de Sumas, y pluma, y la firmo en Palma, y
Admin^{on} de temporalidades a los veinte, y tres
de Julio de mil, y ochocientos.

Manuel de Conuera
Admin^{on}
Ante mi
Josef Juliana Not^{ario} Es. no



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

M. J. S.

Don Manuel de Sprovera Admin. del Temporal de esta
 R. digo, que despues de haberse segado en la
 Real Audiencia contra D. Maria Gil vecina en esta
 Ciudad, y en consecuencia de lo determinado por la my-
 ma de me nombró por letrado por parte del Pro-
 curador para apurar la suena de los vencidos
 del D. P. Censo que dicha D. Maria presta anualmente
 a la Admin. de Veri, y con arreglo de la Tulo en cada
 año, sobre cuyo pago, y otros puntos oeris la suena en
 la referida Tulo. Determinose dia p. dicho asunto
 y no se presento nada por parte de dicha Gil, y en
 vista de que en muchos dias no se presentara
 sugeto por suparte, pare a formar la dicha suena
 con Tulo al Co. de la Oca. D. Josef Tullana
 vacandole en ella unican. lo que resulta vacio fecho
 en el 1.º de mayo de 1800 y por ella se ve q.
 dicha Gil resulta a deber la suena de la Tulo
 en 1.º de mayo de 1800 de la cantidad de 1.º de
 por vencidos de dicho Censo, como sobre segun las Tulo.
 que se me ha comunicado por la Superioridad
 en la mayor brevedad, a may se que hallandose

los Caudales los fondos de esta Admin^{on}, y ser
preciso, y necesario el que se elija se recorra a
los Pobres Enfermos de la P^a Quadra de la Congreg.
del Espiritu Santo, a suya Santa obra se hallan
destinados, urge mucho el pago, y satisfacion de dicha
deuda por lo que

A. N. S. P^a se sirva mandar a dicha Dona
Cecilia Sib, que dentro de tercero dia preciso embie
un presupuesto satisfacion a la Admin^{on} en mi cargo a efecto
de recibo, y primar la exp^a cuenta, y dar los des-
cargos que tenga para remanar los al cargo q.
sebe haformado, con apercibim^{to} que no cumplendolo
dentro el dicho termino, se tendra por confesada
la deuda que resulta de la imputada cuenta
y se la executara por la integra pasada, o bien
V. S. dara la Proridencia mas acertada a fin de
que con la mayor brevedad se coniga un cobro.

Palma 20 de Sep^{re} de 1700

Matthias Bausa
Defor^{re} de tiempo
Comisario de Camara

Palma 1^a de Oct^{bre} de 1700

Como lo pide el suplico en dicho dia
Paraguay. al Admin^{on} de tiempo, y a D^a Maria Sib med
tilleres onnegados por Antonio Trif
Capelan unido en elos larg^{os} de aya de
lacion doy fe.

Juan de Dios



Para despachos de oficio quatro mts.
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

Don Manuel de Caceres Admin^{on} de tiempo

en este Reyno digo que con el fin de lo
Sep^{re} ultimo por el R^o mandase a D^a Maria
Sib vecina de esta Ciudad que dentro de tercero
dia preciso reconciere, y primare la cuenta q.
que se le havia formado en la Admin^{on} de
mi cargo de los vencidos de un censo al D^o Juan
que presta a la Admin^{on} de Neri, y Comorrey, de
resultas de haverse seguido causas en la Real
Aud^a y diere luego los descargos que tuviere
a su favor, con apercibimiento que no cumpli-
endolo dentro el ref^{do} termino se tendria por
confesada la deuda que resulta de la exp^a pasada
sacada por la Proridencia de la integra cont.
y se la executara por la integra pasada, o bien
V. S. dara la Proridencia mas acertada a fin de
que con la mayor brevedad se coniga un cobro.
Dando fe, y haciendo fe notificado en el mismo
dia, no lo ha cumplido, ni tiene la satisfacion
deudada, y como las ordenes con que me hallo
de la Superioridad exigen la mas pronta exe-
cucion, y cumplimiento, a mayor de que los fondos
de esta P^a memoria sean realmente

expertos, siendo preciso que se elijan y se recor-
ran a los pobres enfermos en la Real Puadra
a cuya piadosa obra se hallan destinados
y sean muy urgentes los reparos y reformas
y demás necesario, por esto

el S. E. P. de S. E. manda a V. S. D.
- Maria Sib. cumplir con lo mandado den-
tro de un mes, día preciso, con apercibimiento
que no verificándolo se procederá por este
Tribunal contra sus bienes a lo que hu-
viere lugar en D. N. S. E. dará la orden
mas acertada para su logro. Salvo etc.
Palma 24 de Octubre de 1800

Palma 22 de Octubre de 1800
Como lo pide
Parayuelo

Nonjige el Decreto que antecede
cede al Admin. utemp. y a D. Miguel
Serranvarido ud. cuaria Sib. en sus propias
personas por mi el m. p. de Miguel Serranvarido
Jullanador de E. N.

2. a Serra en E. N. de E. N.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

5

Palma 22 de
Octubre de 1800.

to ha lugar, y
caso de ad-
tin el Admin. el
de del q. se hace
rito, sea con
perdida o
cuento de aquello
q. corre en
dia, ejecutan-
a esta parte
la menor
suspension de
quedemos hasta
entero cum-
plido de lo q.
ta deviendo.
Parayuelo.

Parayuelo.

Al M. S. E.
D. Maria Sib. y Roig a V. S. E. pone que por
orden de V. S. y a instancia del Recaudador
de la Adm. de veni y conixtes se le sigue
ex. por los venidos de 1248 censo: La exp. se
deseando satisfacer lo que está deviendo ha
practicado las mas eficaces dilig. y solo ha
podido encontrar un vigen que le ha prestado
un vale M. de 1500, los que integro ha de
devolver en 3 plazos, e impetando la
deuda que se le pide algunas libras mas de
el vale, del mejor modo haya lugar
A V. S. E. M. S. E. se sirva tener a bien
mandar a D. N. S. E. que admita el referi-
do vale como lo ha practicado en otras deudas
de orden de V. S. que lo recibe a favor omni
S. E. et licet etc.

Al S. E. N. E. E.

D. N. S. E. Serra y Serranvarido
Nonjige el Decreto que antecede en
el mismo dia al Admin. utemp. y a D.
Miguel Serranvarido ud. cuaria Sib. por

mi el infro 2^{no} en sus propias Personay

de que doy fe

Juan de Dios



Para despachos de oficio quatro mis.

6

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y VNO,

M. J. S.

D^{no} Manuel de Concha ^{or} Admin. de las temporalidades
ocupado por S. M. en exce^{to} ^{no} digo. Que se remite a
haberse seguido Pleito en el Tribunal de la Real Aud.
contra D. Maria Sib vecina de esta Ciudad sobre pago
de los vencidos de un censo de 1000^{rs} que en 19 Julio
deve satisfacer dicha Sib a la Admin. de la Congregacion
del Espiritu S^{to} titulada de Neri y Consortes, reformo
por orden de la misma Audiencia la cuenta de dichos
vencidos por la Admin. de mi cargo, por la que resulto
deudora hasta la ultima pension devengada en 19 Julio
del año proximo pasado en la cantidad de 174^{rs} 8^{rs} por
las que vela requiso execucion en virtud de lo man-
dado por S. M. o por su antecesor el S^{to} Don Joaquin Saer
de Parayuelo, acendiendo a vademoras, y descuido, ha-
ya que vela vacaron dos salvallas de plata en pren-
da, y sin embargo de que desde entonces ha vaticfe-
cho 48^{rs} salvo en dinero volante, no se ha podido
lograr el que acabase de satisfacer su deuda, no
obstante los apremios que vele han seguido continua-
damente, y siempre ha deprecado, hasta en 22 de
Diciembre del año pasado presento ^{to} solicitando vele
admitiere un vale de 150^{rs} al que se decreio. No ha
lugar, y en caso de admitir el Admin. el vale de que se
hace merito sea con la perdida, o descuento de aquello a
que en esta plaza corren en el dia, excaucando a excaucando
sin la menor suspension de procedim^{to} hasta el entero cumpli-
miento de lo que esta recibiendo. El referido Vale se halla en
mi poder como en Deposito, y no como pago, hasta que ve

decermine por el Tribunal el como se ha de admitir, y por
coniguiente, salga crecida cantidad hasta el cubrimiento
de la total deuda, y como los fondos de dicha Admin.^{on} se
hallan destinados al socorro de los pobres enfermos de la
Pl.^a Juadría de Hospital Gral. de esta Ciudad titulada del
Espiritu Santo, y no existen caudales algunos para la
precisa diaria manutención urge mucho el pago, y
satisfacción de la restante cantidad de la invivada
deuda, y mediante a que para la venta de las citadas
salvillas que tengo en prenda se hace preciso, y neces-
ario el correspondiente permiso de V. S. por tanto
A. V. S. Suplico se sirva conceder dicho permiso
p.^a ponerlas en pública venta, para poder de su
producto acudir a la extrema necesidad de los
pobres enfermos, respecto de hallarse en ex-
traordinario los fondos de la ciudad Admin.^{on}
con que poder su carencia, como así es justo
que espero, y V. S. dispondrá lo mas acertado
Salv. en la Palma 22 de Febrero de 1801.

Manuel de Arce
Defor. de temp.

Palma 26 de Febrero de 1801.

No pagando dentro de tercero día
endimero conante se subyeren las
dos salvillas de Plata sin otra pro.^a
Lo mando el Sr. Int.^{te} con acuerdo del
tesorero Gral.

Notifico en veinteyoch
d.^a al Admin. de temp. por
mi el Sr. y ad. de la Barra
como cuando se halla en el med.^o de billete entre
gado por el Sr. Rodríguez Perero de la Pl.^a Juadría
de la ciudad de Palma.

Jullana de la Barra



Para despacho de oficio quarto m.^o

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO
TRC

por el Sr. Defor. de temp. y el Sr. Defor. de temp. y el Sr. Defor. de temp.

Muy Ill.^{te} Sr.

El Defensor de Temp. en el Exp.^{te} Con D.^a Maria
Gil de Palma sobre pago de 17411^{rs} p.^a atar.^{os} de 1741
Senro q.^e presta a la Admin.^{on} de Veni y Consorte, die
q.^e era deudora ha satisfecho la partida de su deu-
da y en el día se alla Coniente p.^a log.^o p.^a de se
ponga el Exp.^{te} en el Archivo con salvedad de dre-
chos p.^a una del mismo siempre q.^e se vea figue
deuda p.^a raron de Otro Senro. Palma 3. Novi-
embre de 1801.

Maria Baucá
Def. de temp.

Mariano Domenech
Def. de temp.

Palma 28 de Nov. de 1804
Como lo pide: lo mando el Sr. Intend.^{te}
Con acuerdo del Sr. Asesor general.

[Signature]

SE
 DE
 DE

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a continuation from the previous page or a separate entry.]

[Handwritten signature or name, possibly "Don Juan de..."]

[Handwritten text, possibly "Don Juan de..."]

[Handwritten text, possibly "Don Juan de..."]



[Handwritten signature or name, possibly "Don Juan de..."]

Exposición a Cortas al expediente el Acom. a tiempo
 ca. D. Maria Gil desde for. 1a. a 7mo.

Pem.	5	108
orig.	21	24 26
Com.	3	4 28
Not.	10	6 88
Pedim. Acom.	3	14 02
Salario de la cuenta		34 188
papel de oficio		4 810

Total 11 24 1388

Pagada cuenta en 18 Junio
 21804. 64 158.

Cortas ultimant. Causadas por un peaje po.	68
Mas por una Ceda	786
	104 712







